

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **066**

Fecha Estado: 23/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180091900	Verbal	NORA ESTELLA ARIAS RENDON	SANDRA YANED ARIAS RENDON	Auto resuelve solicitud	22/04/2024		
05615400300120190007800	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO ARISTIZABAL AGUDELO	JESUS MARIA TOBON TOBON	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	22/04/2024		
05615400300120200052400	Ejecutivo Singular	ZUSATEX S.A.S.	R Y R TEXTILES ZONA FRANCA S.A.S.	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA PDOER	22/04/2024		
05615400300120200075900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	WILFER ALBERTO ARBELAEZ CUARTAS	Auto decreta embargo DE SALARIO	22/04/2024		
05615400300120230008200	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S	HELBER FERNANDO RIVAS RIVAS	Auto decreta embargo DE SALARIO	22/04/2024		
05615400300120230067000	Ejecutivo Singular	ACRECER S.A	LUIS FERNANDO GOMEZ GUTIERREZ	Auto termina proceso por pago RECONOCE PERSONERIA	22/04/2024		
05615400300120230130000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ROBERT JULIAN MUÑOZ DUQUE	Auto pone en conocimiento ABONOS DE LOS DEMANDADOS	22/04/2024		
05615400300120230136400	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ELENA LONDOÑO ZAPATA	JORGE DE JESUS GIRALDO CARVAJAL	Auto que ordena comisionar PARA SECUESTRO	22/04/2024		
05615400300120230138100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTIAN ARLEY GIRALDO CASTAÑO	Auto decreta embargo DE SALARIO	22/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120230138100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CRISTIAN ARLEY GIRALDO CASTAÑO	Auto declara en firme liquidación de costas	22/04/2024		
05615400300120240004200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	REYTHY LEANDRO CELY LEAL	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	22/04/2024		
05615400300120240018500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS ALBERTO DUQUE CARDONA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	22/04/2024		
05615400300120240024700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	VERONICA ZABALA GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion FIJA AGENCIAS EN DERECHOS Y ORDENA LIQUIDACION CREDITO	22/04/2024		
05615400300120240028000	Ejecutivo Singular	ERIKA CECILIA ZAPATA ZAPATA	ANDREA ZAPATA ALVAREZ	Auto termina proceso por pago LEVANTA MEDIDAS Y ORDENA ARCHIVO	22/04/2024		
05615400300120240045200	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS MARIO GONZALEZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00919 00**

Decisión: Resuelve solicitudes

Revisando el plenario, se avistan memoriales para tramitar en el presente juicio, por ello se procederá así:

Se observa memorial allegado por parte de la demandada señora **SANDRA YANED ARIAS RENDON** en el cual otorga poder al abogado **Dr. GABRIEL LEÓN ÁLVAREZ RENDÓN** –visto en el expediente físico folio No. 325.

Luego de ello, el abogado allega a esta judicatura memorial en el cual pone en conocimiento decisión del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO** indicando que:

*“(...) del 01 DE OCTUBRE DE 2020 en proceso DIVISORIO ante el que antecede al presente, sobre **EL MISMO PREDIO objeto de controversia**, con RADICADO DEL PROCESO: 056153103001-201500435-00, que decide “DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del Inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria con el N° 020-26256, de la oficina de .IIPP de Rionegro(A), descrito y alinderado en la parte motiva de este proveído, ordenando la distribución del producto del remate en proporción a los derechos que las partes tienen sobre el mismo”*

Es decir, haciendo hincapié que dicha decisión trata sobre el mismo predio objeto de controversia. – visto en el dossier digital en folio No.03-.

Posteriormente la señora **SANDRA YANED ARIAS RENDON** revoca el poder otorgado al abogado **Dr. GABRIEL LEÓN ÁLVAREZ RENDÓN**, escrito al que dicho apoderado presenta oposición –visto en el dossier digital folios No. 04-05.

Habida cuenta de lo anterior esta Agencia Judicial reconocerá personería al Dr. **GABRIEL LEÓN ÁLVAREZ RENDÓN**, posterior a ello se revocará la misma

por la solicitud que su poderdante presentada a la secretaría de este despacho, lo anterior debido a que el artículo 76 del Código General del Proceso es claro cuando indica:

*“(...) **El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque** o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...*

No obstante, se le informa al abogado Dr. GABRIEL LEÓN ÁLVAREZ RENDÓN que de conformidad con el inciso 2 del articulado citado con antelación podrá:

“(..)Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...”

Posteriormente la apoderada de la parte demandante, allega constancia de notificación a la curadora designada en auto que antecede **Dra. CINDY VANESSA IPIA IPIA**, informando en el mismo que la misma dio respuesta a dicha notificación en los siguientes términos:

“(...) Me permito pronunciarme frente al nombramiento del Auto del 09 de marzo del 2023 en la cual fui nombrada como curador ad-litem en el proceso de pertenencia que se adelanta en el juzgado primero civil Municipal de Rionegro, bajo radicado 05615400300120180091900, no es posible poder aceptar el proceso puesto que me encuentro laborando en una EAPB con horario de lunes a sábado y se me dificulta en solicitud de permisos para poder llevar el proceso...”-anexa certificación-

Teniendo en cuenta lo anterior, este estrado judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GABRIEL LEÓN ÁLVAREZ RENDÓN para representar los intereses de la señora SANDRA YANED ARIAS RENDON.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido por la señora SANDRA YANED ARIAS RENDON al Dr. GABRIEL LEÓN ÁLVAREZ RENDÓN por lo aducido en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: DESIGNAR nuevo curador ad-litem de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble 020-26259 a la siguiente profesional del derecho, en los términos del artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 48, numeral 7° ib.

Dr. EDIER ADOLFO GIRALDO JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 71.261.876 de Medellín.

Dirección: Calle 51 No. 49-11 Edificio Fabricato Oficina 404 Medellín.

Correo Electrónico: ediergiraldo814@hotmail.com

Celular: 3203097648

Se le advierte al profesional del derecho designado, que conforme al artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso, **el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento.**

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0106a0a145d46c9afdf140502400d11016d6c389a1285e468c22a39b5c96e5f6**

Documento generado en 22/04/2024 08:11:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00078 00**

Decisión: Termina por Pago Total

En atención a la solicitud anterior presentada tanto por el demandante como por su apoderado judicial, obrante en documento 15 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo incoado por LUIS ANTONIO ARISITZÁBAL AGUDELO, en contra del señor JESÚS MARÍA TOBÓN TOBÓN.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Líbrense los oficios del caso, los que serán entregados únicamente al demandado TOBÓN TOBÓN, o a quien éste autorice.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHIVASE la causa previa anotación en el sistema de gestión judicial respectivo.

CUARTO: Se dispone la entrega al demandante, señor LUIS ANTONIO ARISTIZABAL AGUDELO de los dineros que a la fecha se encuentren depositados a órdenes, esto la suma de **\$15.000.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 23 de 2024.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2071a48ecaf3b20d2800330f91a592851292cd86bce7c6dd1795a64a89a53578**

Documento generado en 22/04/2024 08:15:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00524 00**

Decisión: No tiene en cuenta Poder.

Visto el escrito obrante en el documento 12 de la carpeta virtual principal, que corresponde a poder otorgado por la sociedad demandante en este asunto, ZUSATEX S.A.S., no será tenido en cuenta el mismo, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 5º, inciso segundo, de la Ley 2213 de 2022, esto es, indicar expresamente en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 23 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c6e21f70dbd06a3fc0d407ce23843eb2f81c0417b130c3795333218b21995e**

Documento generado en 22/04/2024 08:15:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00670 00**

Decisión: Reconoce Personería y
Resuelve solicitud terminación

Visto el memorial poder obrante en el documento 11 de la carpeta virtual principal, presentado por los demandados LUIS FERNANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ y MARÍA FERNANDA GÓMEZ ECHEVERRI, se reconoce personería para actuar en representación de éstos, a la abogada SANDRA BIBIANA CARDONA SALAZAR, identificada con T.P. 111.962 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

Ahora bien, en atención a la solicitud anterior, presentada por la apoderada judicial de la sociedad demandante en este asunto y, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por **ACRECER S.A.** contra los señores **LUIS FERNANDO GÓMEZ GUTIÉRREZ y MARÍA FERNANDA GÓMEZ ECHEVERRI.**

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y perfeccionadas. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2fbd17198d05e57d0711926ae34b5065f39f5468decf17948b8912c89c293d**

Documento generado en 22/04/2024 08:15:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01300 00**

Decisión: Pone en conocimiento abonos

En conocimiento de las partes en el presente asunto, los informes sobre abonos realizados por los demandados, a que hace referencia el apoderado judicial de la parte demandante en sus escritos obrantes en documentos 7 y 8 de la carpeta virtual principal del expediente digital, abonos que serán tenidos en cuenta para los efectos legales, en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGAS SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 23 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e54c41fa8977ca93a59b931e546cc9da69b431137ffab88ef573635e747a0b**

Documento generado en 22/04/2024 08:15:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01364 00**

Decisión: Comisiona secuestro inmueble.

Inscrita como se encuentra en la Oficina de Registro de II.PP. de Rionegro, la medida de embargo de los Derechos que sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. **020-49860**, posee el demandado JORGE DE JESÚS GIRALDO CARVAJAL, se comisiona para la diligencia de secuestro, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT., con facultades para subcomisionar, allanar, reemplazar al secuestre designado en caso de que no comparezca a la diligencia, siempre y cuando el nuevo secuestre se encuentre dentro de la lista de auxiliares de la justicia; y fijarle honorarios provisionales hasta un monto de \$300.000. Líbrese despacho comisorio con insertos del caso. Como secuestre se designa a

BAENA AGUIRRE	LADY JOHANA	1.036.931.502	CLL. 49 # 48-06, OF. 301	RIONEGRO.	3137818412
---------------	----------------	---------------	--------------------------	-----------	------------

Se adjuntarán copias de los linderos y la constancia de inscripción del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e21df2d8703c0aeb5ce466e1665eac0016cede98ed3e4df45022f4238fb2ad**

Documento generado en 22/04/2024 08:15:01 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRO: EJECUTIVO
DTE: COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA
DDO: CRISTIAN ARLEY GIRALDO CASTAÑO Y/O
RDO: 2023-01381

DOCTORA: Comedidamente procedo a realizar la liquidación de costas en el asunto de la referencia, de conformidad con el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

Agencias en Derecho Doc. 06. Cuad. Ppal.....	\$	700.000
TOTAL:	\$	700.000

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M. L.

Rionegro, abril 19 de 2024.

JOHANNA ANDREA BUSTAMANTE RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 01381 00**

Decisión: Aprueba Liquidación Costas

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, este estrado judicial le imparte su correspondiente aprobación conforme lo normado en el artículo 366, numeral 1, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGAS SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70beec397effcc8d8c904cada74f3ca4fcd5a28fa48286265371bbae29c4e329**

Documento generado en 22/04/2024 08:14:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00042 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra REYTHY LEANDRO CELY LEAL, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 22 de enero de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvete el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$5.500.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGAS SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 23 de 2024

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f3e8d041fced6ccd54932a146391d32488ddffe2bb0d629432b5365a58ceb4**

Documento generado en 22/04/2024 08:14:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00185 00**

Decisión: Notifica x conducta concluyente

Mediante escrito visible en documento 07 de la carpeta virtual principal, presentado en abril 16 hogaño por el demandado LUIS ALBERTO DUQUE CARDONA, manifestando que se da por notificado del auto de fecha abril 11 de esta misma anualidad, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra en este asunto, conforme lo dispuesto en el 301 del C. General del Proceso, habrá de darlo como NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de dicha providencia, notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha de presentación de su escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGAS SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623ecbb5bf7b252ef9c02383e6aaceb26a587688cae5bb3846db2d252f684a42**

Documento generado en 22/04/2024 08:14:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00247 00**
Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra la señora VERÓNICA ZABALA GARCÍA, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 11 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$1.740.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGAS SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 23 de 2024

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9312e1e2bc2f92b4736155d229cc8fa4844f4ab1e11cbf32ab351e7998907b3b**

Documento generado en 22/04/2024 08:15:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00280 00**

Decisión: Termina proceso por pago. Reconoce Personería

En atención a la solicitud anterior, presentada por tanto por el apoderado judicial de la parte demandante como por la demandada en este asunto, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo instaurado por la SUCESIÓN DE ALBERTO DE LA CRUZ ZAPATA en contra de la señora ANDREA ZAPATA ALVAREZ.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y previas anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión respectivo, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: De otro lado, visto el poder obrante a folios 5 al 7 del documento 04 de la carpeta virtual principal, presentado por la demandada ANDREA ZAPATA ALVAREZ, se reconoce personería al Dr. JAIME HORACIO MARÍN OSORNO, con T. P. Nro. 78.344 del C. S. de la J., para actuar en este asunto como apoderado judicial de la citada ejecutada, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGAS SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 066 de abril 23 de 2024

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f726655ecfaec996be836cb8c6dcbbad6f28b92e5046334f6a4ad7004dc6f25**

Documento generado en 22/04/2024 08:14:57 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2024 00452 00**

Decisión: Libra Mandamiento de Pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y los títulos aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 ib., concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas pertinentes del Código de Comercio, al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra del señor **CARLOS MARIO GONZALEZ GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma **CIENTO VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS** de **(\$121.646.113)** por concepto de **capital** contenido en el Pagaré allegado como base de recaudo.

Más los intereses moratorios que se causen del capital adeudado, causados desde la fecha de presentación de la demanda es decir el **16 de abril de 2024** hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

- 1.2. Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** **(\$26.461.552)** por concepto de **intereses corrientes causados desde el 25 de enero**

de 2022 y hasta el 8 DE MARZO DE 2024 contenidos en el Pagaré allegado como base de recaudo.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado IVAN CAMILO FRANCO LOZANO, en la forma y términos del poder conferido.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULIAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 066 de abril 23 de 2024.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d302574fed1fb80f12e4e016cf3479bc8973c0182fd0c923edd6b48ab30714c**

Documento generado en 22/04/2024 08:11:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Abril veintidós -22- de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Para el día diez -17- de abril de la anualidad en curso, se allegó escrito por parte del señor MICHAEL DAVID GARZÓN, en el cual eleva DERECHO DE PETICION donde solicita se informe si este despacho fue notificado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín, Antioquia de que la RESOLUCIÓN No. DESAJMER23-9568 29 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos inmovilizados por orden Judicial para la práctica de las medidas cautelares en los Departamentos de Antioquia y Chocó para la vigencia 2024, así mismo indica que, de ser positiva mi respuesta, remitiéramos copia de la comunicación impartida por Consejo Seccional de la Judicatura de Medellín, Antioquia de la RESOLUCIÓN No. DESAJMER23-9568 29 de diciembre de 2023.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que luego de la verificación en el buzón del correo de esta Agencia Judicial, se logró evidenciar que efectivamente se recibió dicha comunicación renombrada por el peticionario. En consecuencia, se anexará junto a este escrito donde se pretende responder la presente petición la correspondiente constancia de lo aducido.

Por la secretaría del despacho procédase a compartir la presente decisión con el peticionario en la dirección electrónica suministrada, esto es, notificaciones@almacenamientolaprincipal.com.

CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c5bb0acd49b2125b424069ef3053808cff667fa12669504694ee0aa7729b13**

Documento generado en 22/04/2024 08:11:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>